

ñores Delegados y Secretarios al Segundo Congreso Pan-Americano, y deseando impedir que otras personas reproduzcan la mencionada fotografía,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que nos reservamos la propiedad artística que nos corresponde de dicha fotografía, de la cual remitimos los dos ejemplares que previene la ley.

México, Enero 3 de 1902.—*Schlattman Hermanos*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la fotografía que representa en grupo todo el personal de los Señores Delegados y Secretarios al Segundo Congreso Pan-Americano; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la fotografía mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirvan ustedes enviar otro ejemplar de la fotografía referida para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Enero 4 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señores Schlattman Hermanos.—Presentes.

Son copias. México, Enero 4 de 1902.—P. O. del Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Febrero 1º de 1902.

NUMERO 7.

Enero 6.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Pedro M. Armendáriz, concesionario del Ferrocarril de Ciudad Juárez, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 27 de Septiembre de 1901.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Pedro M. Armendáriz, concesionario del Ferrocarril de Ciudad Juárez, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 27 de Septiembre de 1901.

Artículo único. Se reforman los artículos 5º y 7º del Contrato de concesión para la construcción de un ferrocarril en Ciudad Juárez, fecha 27 de Septiembre de 1901, quedando dichos artículos como sigue:

I.

Art. 5º El concesionario comenzará, dentro del plazo de nueve meses contados desde el día 21 del actual, el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

II.

Art. 7º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar la vía férrea y el puente, materia de este Contrato, á los dos años nueve meses, contado este plazo desde el día 21 del presente mes.

México, Enero seis de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*P. M. Armendáriz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 6 de 1902.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Enero 15 de 1902.

NUMERO 8.

Enero 6.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con el Ingeniero Adolfo Díaz Rugama, como representante de Gastón J. Vives, para el arrendamiento de los Esteros Nacionales denominados «Ostiones» y «Vázquez,» ubicados en la costa Occidental de la Baja California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de seis pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ingeniero Adolfo Díaz Rugama, como representante del Señor Gastón J. Vives, para el arrendamiento de los Esteros Nacionales denominados «Ostiones» y «Vázquez,» ubicados en la costa Occidental de la Baja California.

Art. 1º El Ejecutivo de la Unión concede en arrendamiento al Sr. Gastón J. Vives ó á la Compañía que organice, los Esteros Nacionales conocidos con los nombres de «Ostiones» y «Vázquez,» situados respectivamente al Norte y Sur de la Costa Occidental de la isla de San José en el Golfo de California.

Art. 2º El objeto de este arrendamiento es el de establecer y desarrollar el cultivo y explotación de la concha—perla y el de continuar la explotación y cultivo de la concha—nácar, ostiones, peces, camarón, langosta, jaiba, pulpos y cetáceos dentro de los mismos esteros.

Art. 3º El arrendatario podrá hacer las obras que estime convenientes para el objeto indicado, previa aprobación de la Secretaría de Fomento, de los planos del proyecto respectivo en cada caso.

Art. 4º La duración de este Contrato de arrendamiento será de treinta años.

Art. 5º El concesionario pagará en la Aduana de la Paz, la cantidad de \$ 200, doscientos pesos anuales como precio del arrendamiento durante los primeros diez años, aumentándose la misma cantidad por los períodos subsecuentes de igual duración. El concesionario podrá hacer á la vez el pago de varias anualidades.

Art. 6º El concesionario podrá hacer uso, en la zona marítima que rodea los esteros, de las partes necesarias para el servicio de la explotación, previa autorización en cada caso, de la Secretaría de Fomento.

Art. 7º El concesionario queda obligado á no destruir la cría de todos los productos á que se refiere este Contrato, sino antes bien á conservarla y aumentarla en cuanto fuere posible y quedando obligado á devolver los criaderos una vez terminado este Contrato, con todas las mejoras introducidas en los mismos, sin que por esto tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 8º Queda obligado el concesionario á sujetarse á las leyes y reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se expidan sobre la materia.

Art. 9º. Los trabajos de explotación los comenzará el concesionario dentro de los dos meses de la promulgación de este Contrato.

Art. 10. El concesionario se compromete á rendir anualmente un informe detallado acerca de las operaciones que se hubieren practicado en el año, especificando las cantidades de productos explotados.

Art. 11. El Ejecutivo tendrá el derecho, á cargo del concesionario, de vigilar é inspeccionar en todo tiempo, las explotaciones y los criaderos, debiendo el concesionario proporcionar los informes que se le pidan y el Gobierno hará respetar el Contrato en la forma que determinen las leyes de la República, á cuyo efecto dictará, previo aviso del concesionario, las medidas conducentes para que sus derechos sean respetados, pudiendo el concesionario por sí ó por medio de sus agentes, perseguir y apresar á los explotadores fraudulentos dentro de los esteros á que este Contrato se refiere para consignarlos á la autoridad competente.

Art. 12. El concesionario se obliga á no capturar en ningún tiempo las crías de los productos á que se refiere este Contrato.

Art. 13. El concesionario se obliga á cumplir con las disposiciones que dicte la Secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo rehusarse tampoco á que la misma Secretaría y la de Fomento hagan inspeccionar los terrenos y aguas en que se verifiquen las explotaciones á fin de cerciorarse de que se ejecutan conforme á las estipulaciones de este Contrato y á las disposiciones relativas vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Art. 14. El concesionario se compromete á no traspasar en todo ó en parte este Contrato á un particular ó á alguna Compañía sin autorización previa del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á alguna Compañía extranjera ó á algún Gobierno ó Estado extranjero ni admitirlos como socios, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto y caducando desde luego por ese solo hecho, este Contrato.

Art. 15. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, con un depósito de \$ 2,000, dos mil pesos en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual será constituido en el Banco Nacional de México, dentro de los dos meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

Art. 16. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquiera forma que sea y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art 17. Este Contrato quedará insubsistente por no hacerse el depósito dentro del plazo que fija el artículo 15 y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no comenzar la explotación dentro del plazo que fija el artículo 9º
- II. Por interrumpir la explotación por más de doce meses sin causa debidamente justificada.
- III. Por no pagar el valor del arrendamiento ó por que se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.
- IV. Por no sujetarse á las leyes, reglamentos y disposiciones que sobre pesca expidiese el Gobierno Federal.
- V. Por explotar las crías á que se refiere el artículo 7º

VI. Por traspasar el presente Contrato sin los requisitos que establece el artículo 14.

VII. Por traspasarlo ó admitir como socio á alguna Compañía extranjera ó á algún Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de ellos.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido y en el del inciso VII, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, el concesionario perderá los productos explotados, las herramientas, aparatos, edificios, etc., empleados en la explotación.

Art. 18. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal oyendo previamente al concesionario para su defensa.

Art. 19. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 20. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Art. 21. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los seis días del mes de Enero de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Adolfo Díaz Rugama*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 21 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Enero 27 de 1902.

NUMERO 9.

Enero 6.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Elijah B. Cornell and William Charles Alderson, por cierta nueva y útil reforma en procedimientos y aparatos para hacer un gas fijo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Diciembre 1901."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Elijah B. Cornell and William Charles Alderson, han cumplido con

los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por cierta nueva y útil reforma en procedimientos y aparatos para hacer un gas fijo, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada reforma.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Diciembre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,348, expedida á favor de los Sres. Elijah B. Cornell and William Charles Alderson.

Regístrese: México, 26 de Diciembre de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,348 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de cierta nueva y útil reforma en procedimientos y aparatos para hacer un gas fijo, por la que se les ha concedido privilegio.

México, á 26 de Diciembre de 1901.—Por ausencia del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Enero 1902."

México, 6 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo con el número 228.—*José Algara*.

Es copia. México, 8 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 5 de 1902.

NUMERO 10.

Enero 6.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Juan Torrecilla, por un procedimiento para la fabricación de briquetas ó bloks de carbón de piedra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Diciembre 1901."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan Torrecilla, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de briquetas ó bloks de carbón de piedra, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Diciembre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,349, expedida á favor del Sr. Juan Torrecilla.

Regístrese: México, 26 de Diciembre de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,349 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la fabricación de briquetas ó bloks de carbón de piedra, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Diciembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Enero 1902."

México, 6 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo con el número 229.—*José Algara*.

Es copia. México, 8 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 5 de 1902.

NUMERO 11.

Enero 6.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A José G. Lugo, por un nuevo sistema de fabricar una especie de alpargatas de forma y tejido especial.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Diciembre 1901."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. José G. Lugo, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo sistema de fabricar una especie de alpargatas de forma y tejido especial, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Diciembre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,350, expedida á favor del Sr. José G. Lugo.

Regístrese: México, 26 de Diciembre de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,350 en la Sección 2ª de esta Secretaría

y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo sistema de fabricar una especie de al-pargatas de forma y tejido especial, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Diciembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Enero 1902."

México, 6 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo con el número 230.—*José Algara*.

Es copia. México, 8 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 5 de 1902.

NUMERO 12.

Enero 6.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Eduardo Ibarguengoitia, por un procedimiento para saponificar el azúcar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Diciembre 1901."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Eduardo Ibarguengoitia, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para saponificar el azúcar, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Diciembre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,351, expedida á favor del Sr. Eduardo Ibarguengoitia.

Regístrese: México 26 de Diciembre de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,351 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para saponificar el azúcar, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Diciembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Enero 1902."

México, 6 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo, con el número 231.—*José Algara*.

Es copia. México, 8 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 5 de 1902.

NUMERO 13.

Enero 6.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Paul Du Buit, por una nueva forma de los elementos constitutivos de las cargas de pólvora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Diciembre 1901."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Paul Du Buit, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una nueva forma de los elementos constitutivos de las cargas de pólvora, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada forma.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Diciembre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,352, expedida á favor del Sr. Paul Du Buit.

Regístrese: México, 26 de Diciembre de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,352, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una nueva forma de los elementos constitutivos de las cargas de pólvora, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Diciembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Enero 1902."

México, 6 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo, con el número 232.—*José Algara*.

Es copia. México, 8 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 5 de 1902.

NUMERO 14.

Enero 6.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Hyrum Smith Woolley, por un nuevo horno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Leyes.—Tomo LXXVIII.—3